

**ANUNCIO**

**CONVOCATORIA PARA PROVEER 67 PLAZAS DE BOMBERO/A**

**TERCER EJERCICIO-PRUEBA PSICOTÉCNICA**

Por medio de este anuncio, y en la relación con el tercer ejercicio (prueba psicotécnica), se hace público que el tribunal calificador del referido proceso selectivo, con fecha 21 de septiembre de 2026 ha adoptado los siguientes acuerdos:

**1º. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL ACUERDO DE 26 DE AGOSTO DE 2026 RELATIVO A LA CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE APTITUDES DEL TERCER EJERCICIO DENOMINADO PRUEBA PSICOTÉCNICA.**- El tribunal por acuerdo de 26 de agosto de 2026 realizó las actuaciones necesarias para la realización del tercer ejercicio denominado prueba psicotécnica que, conforme a las bases de la convocatoria (BOP núm. 257 de 7 de noviembre de 2023), consiste ***en una valoración psicotécnica orientada a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de las personas aspirantes son los más adecuados para la función a desempeñar e incluye una prueba de aptitudes que versará de forma proporcional sobre los parámetros de razonamiento abstracto y concreto, razonamiento espacial y medición de la atención.***

Dicha prueba psicotécnica se realiza mediante la colaboración de la empresa GSG Metrics, adjudicataria del contrato para la prestación del servicio consistente en el asesoramiento técnico al tribunal calificador relacionado con el desarrollo y valoración de las pruebas psicotécnicas correspondientes al tercer ejercicio del procedimiento de selección para la provisión en propiedad de 67 plazas de bombero/a.

Iniciada la corrección anónima de las hojas de respuestas de la citada prueba de aptitudes, realizada el pasado 16 de septiembre de 2026, se ha observado lo siguiente:

1. En el documento sobre la metodología a emplear para la realización del citado ejercicio propuesta por el referido equipo de psicólogos, que se une como anexo al acta de la citada sesión del tribunal de 26 de agosto de 2026, el apartado **Sistema de evaluación e interpretación de la Prueba aptitudinal**, establece:

***Los aciertos suman 3 puntos y los fallos restan 1, las respuestas en blanco no suman ni restan puntuación, siguiendo la corrección de respuestas erróneas de la teoría clásica de los test  $A-(E/n-1)$ , siendo:***

***A = número de aciertos***

***E= número de errores***

***n = número de opciones de respuesta.***

***Un percentil es un criterio objetivo que indica la posición relativa de una puntuación dentro de un conjunto de datos. Estar en el percentil 30 significa que el 30 % de las personas de un grupo de referencia (en este caso formada por más de 1000***

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | A6CG67Q+81kpK0UaPjFDbg==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Fernando Manuel Gomez Rincon                                                                                                                      | Firmado | 22/09/2026 12:33:56 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 1/5                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/A6CG67Q+81kpK0UaPjFDbg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/A6CG67Q+81kpK0UaPjFDbg==</a> |         |                     |



*personas con el mismo perfil que los aspirantes) tienen una puntuación igual o inferior a ese valor, y el 70 % restante, superior.*

*El grupo de referencia no coincide con el grupo actual de opositores, sino que constituye la referencia estadística externa que permite determinar qué significa situarse en el percentil 30 en relación con personas de características profesionales similares. De este modo, el corte no depende de los resultados concretos de cada convocatoria, sino de un estándar objetivo y previamente definido, lo cual permite dentro de cada convocatoria que todos los aspirantes cuenten con la posibilidad de ser APTOS en el test de aptitud intelectual.*

*Se ofrecen tres escenarios basándonos en los centiles correspondientes al grupo de referencia formado por una muestra de más de 400 aspirantes a puestos de Bombero. La decisión final corresponde al Tribunal y se ofrecerá siempre la posibilidad de explorar nuevos escenarios.*

- *Escenario laxo: punto de corte situado en el centil 20 del grupo de referencia, correspondiente a una puntuación directa de 148 sobre una puntuación máxima de 210. A partir de 148 tendrá calificación de APTO; si es menor, NO APTO.*
- *Escenario moderado: punto de corte situado en el centil 30 del grupo de referencia, correspondiente a una puntuación directa de 156 sobre una puntuación máxima de 210. A partir de 156 tendrá calificación de APTO; si es menor, NO APTO.*
- *Escenario exigente: punto de corte situado en el centil 40 del grupo de referencia, correspondiente a una puntuación directa de 162 sobre una puntuación máxima de 210. A partir de 162 tendrá calificación de APTO; si es menor, NO APTO.*

2. El tribunal, mediante el citado acuerdo de 26 de agosto de 2026, determinó lo siguiente: **Atendiendo a los centiles correspondientes al grupo de referencia formado por una muestra de más de 400 aspirantes a puestos de bombero/a, el punto de corte se establece en el centil 30 del grupo de referencia, correspondiente a una puntuación directa de 156 sobre una puntuación máxima de 210. A partir de 141 tendrá calificación de APTO; si es menor, NO APTO.**

De lo anterior, se constata un error material consistente en la transcripción de texto del escenario moderado determinado por el tribunal, pues donde dice **A partir de 141 tendrá calificación de APTO; si es menor, NO APTO**, debió decir: **A partir de 156 tendrá calificación de APTO; si es menor, NO APTO.**

La rectificación de errores materiales se regula en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: **la Administración puede corregir en cualquier momento, de oficio o a solicitud de la persona interesada, los errores materiales, de hecho o aritméticos de sus actos.** Debe tratarse de un error objetivo, patente e indiscutible, apreciable directamente a partir del propio acto y del expediente, sin necesidad de interpretar normas ni realizar una nueva valoración jurídica. La jurisprudencia lo vincula a equivocaciones elementales en nombres, fechas, cifras, operaciones aritméticas o transcripciones, debiendo tratarse, como en este caso, de equivocaciones evidentes y objetivamente comprobables.

|                               |                                                                   |  |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | A6CG67Q+81kpK0UaPjFDbg==                                          |  | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | Fernando Manuel Gomez Rincon                                      |  | Firmado | 22/09/2026 12:33:56 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                   |  | Página  | 2/5                 |                                                                                       |
| Url De Verificación           | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/A6CG67Q+81kpK0UaPjFDbg== |  |         |                     |                                                                                       |

En consecuencia con lo anterior, el tribunal acuerda:

**Primero.-** Aprobar la rectificación material del acuerdo del tribunal de 26 de agosto de 2026, relativo al Sistema de evaluación e interpretación de la prueba aptitudinal en los términos siguientes:

Donde dice: ***Atendiendo a los centiles correspondientes al grupo de referencia formado por una muestra de más de 400 aspirantes a puestos de bombero/a, el punto de corte se establece en el centil 30 del grupo de referencia, correspondiente a una puntuación directa de 156 sobre una puntuación máxima de 210. A partir de 141 tendrá calificación de APTO; si es menor, NO APTO.***

Debe decir: ***Atendiendo a los centiles correspondientes al grupo de referencia formado por una muestra de más de 400 aspirantes a puestos de bombero/a, el punto de corte se establece en el centil 30 del grupo de referencia, correspondiente a una puntuación directa de 156 sobre una puntuación máxima de 210. A partir de 156 tendrá calificación de APTO; si es menor, NO APTO.***

**Segundo.-** Dar publicidad a este acuerdo para conocimiento de las personas aspirantes y a los efectos oportunos.

**2º. ANULACIÓN DE LA PREGUNTA Nº 58, CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE RAZONAMIENTO NUMÉRICO DE LA PRUEBA DE APTITUDES DEL TERCER EJERCICIO DENOMINADO PRUEBA PSICOTÉCNICA.-** El tribunal por acuerdo de 26 de agosto de 2026 realizó las actuaciones necesarias para la realización del tercer ejercicio denominado prueba psicotécnica que, conforme a las bases de la convocatoria (BOP núm. 257 de 7 de noviembre de 2023), consiste ***en una valoración psicotécnica orientada a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de las personas aspirantes son los más adecuados para la función a desempeñar e incluye una prueba de aptitudes que versará de forma proporcional sobre los parámetros de razonamiento abstracto y concreto, razonamiento espacial y medición de la atención.***

Dicha prueba psicotécnica se realiza mediante la colaboración de la empresa GSG Metrics, adjudicataria del contrato para la prestación del servicio consistente en el asesoramiento técnico al tribunal calificador relacionado con el desarrollo y valoración de las pruebas psicotécnicas correspondientes al tercer ejercicio del procedimiento de selección para la provisión en propiedad de 67 plazas de bombero/a.

Conforme al documento sobre la metodología a emplear para la realización del citado ejercicio propuesta por el referido equipo de psicólogos, que se une como anexo al acta de la citada sesión del tribunal de 26 de agosto de 2026, el tribunal, determinó lo siguiente:

**1º. APTITUDES.** ***La primera prueba evaluará 5 dimensiones (razonamiento verbal, razonamiento abstracto, atención y resistencia a la fatiga, razonamiento espacial y razonamiento numérico) con un total de 70 ítems evaluables (14 ítems x 5 factores = 70) más 5 de reserva (uno correspondiente a cada dimensión evaluada). Los ítems tienen 4 opciones de respuesta, siendo solo una la correcta. El tiempo de aplicación de esta prueba será de 50 minutos.***

***Respecto a los ítems de reserva, habrá uno correspondiente a cada factor (5 en total). En caso de que algún ítem sea anulado, se evaluará el de reserva del factor***

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | A6CG67Q+81kpK0UaPjFDbg==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Fernando Manuel Gomez Rincon                                                                                                                      | Firmado | 22/09/2026 12:33:56 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 3/5                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/A6CG67Q+81kpK0UaPjFDbg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/A6CG67Q+81kpK0UaPjFDbg==</a> |         |                     |



**correspondiente. En caso de que se anule más** de un ítem de un mismo factor, será decisión del Tribunal la forma de proceder.

Iniciada la corrección anónima de las hojas de respuestas de la citada prueba de aptitudes, realizada el pasado 16 de septiembre de 2026, se ha observado que el enunciado de la pregunta nº 58, correspondiente al área de Razonamiento Numérico, es susceptible por su ambigüedad de generar diferentes interpretaciones por parte de las personas evaluadas.

-La pregunta plantea lo siguiente:

**En un taller el 40% son mujeres. El 60% de las mujeres trabajan en turno de tardes. Si en total hay 220 personas trabajando en el taller, ¿cuántas personas trabajan en el turno de día?**

- A) 32                      B) 40                      C) 48                      D) 52**

Desde el punto de vista estrictamente matemático, si se interpreta que los turnos de tarde y día constituyen categorías diferenciadas y que las mujeres que no trabajan por la tarde lo hacen en el turno de día, la resolución es inequívoca.

No obstante, el problema se encuentra en la formulación lingüística del enunciado, concretamente en la relación establecida entre las expresiones “turno de tardes” y “turno de día”.

La expresión “turno de día” puede utilizarse en sentido amplio para referirse al conjunto de horarios o turnos desarrollados durante el periodo diurno, dentro del cual podría quedar incluido el turno de tarde. Por tanto, la contraposición “turno de tardes” / “turno de día” no establece necesariamente dos categorías mutuamente excluyentes.

A la vista de lo anterior, se considera técnicamente procedente la anulación de la pregunta nº 58, al existir una ambigüedad en su formulación que puede afectar a la interpretación del problema y, en consecuencia, a las condiciones de igualdad con las que las personas evaluadas deben enfrentarse al ítem.

La anulación no obedece a un error en el cálculo matemático ni en la respuesta prevista, sino a la necesidad de garantizar que el ítem presenta un enunciado suficientemente claro, preciso y unívoco.

Como alternativa, se considera que su sustitución por la pregunta de reserva nº 72, correspondiente igualmente al área de Razonamiento Numérico:

-La pregunta plantea lo siguiente:

**Después de aplicar una reducción del 20%, el precio de un artículo queda en 64 euros. ¿Cuál era su precio antes de la reducción?**

- A) 70                      B) 76                      C) 78                      D) 80**

La pregunta presenta una estructura de razonamiento numérico clara y permite evaluar la capacidad de la persona evaluada para realizar un cálculo porcentual inverso.

En virtud del análisis realizado, el tribunal acuerda:

**Primero.**-Anular la citada pregunta nº 58, debido a la posible ambigüedad derivada de la utilización de las expresiones “turno de tardes” y “turno de día”, que pueden no ser interpretadas necesariamente como categorías mutuamente excluyentes.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | A6CG67Q+81kpK0UaPjFDbg==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Fernando Manuel Gomez Rincon                                                                                                                      | Firmado | 22/09/2026 12:33:56 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 4/5                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/A6CG67Q+81kpK0UaPjFDbg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/A6CG67Q+81kpK0UaPjFDbg==</a> |         |                     |



**Segundo.-** Sustituir la pregunta nº 58 por la pregunta de reserva nº 72 como alternativa dentro de la misma dimensión de Razonamiento Numérico, al presentar un planteamiento matemático claro y una única interpretación razonable del procedimiento requerido.

**Tercero.-** Dar publicidad al este acuerdo para conocimiento de las personas aspirantes y a los efectos oportunos.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL  
**(documento firmado electrónicamente)**  
Fernando Manuel Gómez Rincón

| Código Seguro De Verificación | A6CG67Q+81kpK0UaPjFDbg==                                                                                                                          |  |  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Fernando Manuel Gomez Rincon                                                                                                                      |  |  | Firmado | 22/09/2026 12:33:56 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   |  |  | Página  | 5/5                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/A6CG67Q+81kpK0UaPjFDbg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/A6CG67Q+81kpK0UaPjFDbg==</a> |  |  |         |                     |

